



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Hacienda

Hon. Pedro Pierluisi Urrutia
Gobernador

Francisco Parés Alicea
Secretario

CORREO ELECTRÓNICO

motero@camaraderepresentantes.org

cvelazquez@camaraderepresentantes.org

12 de febrero de 2021

Hon. Edgardo Feliciano Sánchez

Presidente de la Comisión de Recursos Naturales,
Asuntos Ambientales y Reciclaje
Cámara de Representantes

Re: Memorial Explicativo sobre el Proyecto de la Cámara 413

Estimado señor Presidente:

Hacemos referencia a su solicitud de comentarios con fecha de 5 de febrero de 2021, en torno al Proyecto de la Cámara 413, que busca investigar sobre ciertos incentivos económicos aprobados el pasado cuatrienio. En específico, la medida en discusión se titula de la siguiente manera:

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 278-1998, según enmendada, conocida como la “Ley de Pesquerías de Puerto Rico”; a los fines de eliminar la presentación de planillas sobre ingreso para la otorgación de la licencia de pesca.

I

Según se indica en la Exposición de Motivos de la medida que nos ocupa, la problemática de falta de personal en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (“DRNA”) ha producido un retraso en la otorgación de licencias de pesca. Máxime cuando la reglamentación interna del DRNA requiere que se solicite, previo a la otorgación de las licencias de pesca, la presentación de planillas de contribución sobre ingresos de los pescadores. Como consecuencia de este atraso, y en aras de facilitar el proceso ordinario de otorgación de permiso, la pieza legislativa de referencia pretende eliminar este requisito.

Es menester destacar que el Departamento de Hacienda (“Departamento”) tiene dentro de su haber la administración de las leyes y política pública contributiva a través de la Ley 1 – 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” (en adelante, el “Código”), la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico” o cualquier ley de materia contributiva.

Cónsono con nuestro propósito y pericia, el Departamento tiene la responsabilidad de asesorar a la Rama Legislativa sobre aquellas medidas que tengan un impacto sobre el Fondo General, específicamente aquellas que pudieran afectar de algún modo los ingresos. Por otra parte, cuando los proyectos pudieran tener un potencial impacto en los gastos, tales como distribuciones presupuestarias, quien ostenta la pericia para emitir comentarios es la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). En la alternativa, de tener un potencial impacto en el plan fiscal de nuestro gobierno, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia



Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) es la agencia con la pericia y potestad para realizar una evaluación y análisis a estos fines.

II

La enmienda propuesta en esta pieza legislativa se ofrece a los fines de eliminar el requisito de que los pescadores tengan que evidenciar ingreso devengado de pesca comercial ante el DRNA. Sobre este particular, es importante señalar que la Sección 1061.01 del Código de Rentas Internas establece, entre otros asuntos, la obligación de rendir las planillas de contribución sobre ingresos de los individuos. En términos generales, conforme a las disposiciones de la Sección 1061.01(a)(1) del referido estatuto, a partir del año contributivo 2019, todo contribuyente residente de Puerto Rico, cuyo ingreso bruto sea mayor de cero (reducido por exenciones), tiene la obligación de rendir una planilla. De igual forma la Sección 1061.02 del Código dispone la obligación de rendir para fines de entidades corporativas.

La presentación de la radicación de planillas es de uso común para evidenciar ingresos y solicitar beneficios ante las agencias gubernamentales. Conforme las disposiciones de la Ley Núm. 278-1998, notamos que es un requisito el evidenciar ingresos bajo las definiciones incluidas en sus Artículos 2(l) y (m) para fines de la distinción de las licencias a ser otorgadas para la pesca con fines lucrativos. En síntesis, la evidencia de los ingresos se utiliza para determinar si cualificaría como pescador comercial a tiempo completo o a tiempo parcial, con las implicaciones adicionales que esta distinción tenga para el DRNA.

III

Por consiguiente, luego de examinar la intención legislativa de la pieza de referencia, entendemos que la misma no tiene efecto directo en el Código o leyes especiales que queden dentro de su inherencia, así como dentro de las funciones del Secretario. Sin embargo, la evidencia de radicación de planillas se solicita a toda persona que requiera algún beneficio o servicio de alguna agencia del gobierno, como una medida fiscalizadora para dar cumplimiento con sus responsabilidades contributivas. Además, consideramos que eximir de ese requisito a alguna industria o negocio en particular, resultaría en un trato desigual, particularmente con otras áreas reguladas por el DRNA. Por lo que, al no requerirse las planillas como evidencia de ingresos, se afectarían las definiciones establecidas en el Artículo 2 de Ley Núm. 278-1998. Por tal razón, otorgamos deferencia a los comentarios que tenga a bien proveer el DRNA, específicamente para lo antes indicado.

Esperamos que estos comentarios sean de utilidad a esta Honorable Comisión y nos reiteramos a su disposición de necesitar información adicional.

Cordialmente,



Lcdo. José F. Chaves Ortiz
Secretario Auxiliar
Oficina de Asuntos Legales
Departamento de Hacienda